



LEYES, TRIBUNALES Y ARGUMENTOS

Las leyes son los instrumentos de la sociedad para gobernar el comportamiento. Suele trazarse una distinción importante entre la ley penal y la ley civil, pero en ocasiones, ambas se sirven y se entrelazan, por ejemplo la responsabilidad civil derivada de la penal.

En la ley o derecho penal se establecen los límites del comportamiento permisible, se definen los delitos y se especifican los castigos. Un delito es una ofensa contra el orden público; la disputa en los procedimientos penales se establece, por lo tanto, entre el Estado, que es el acusador, y el defensor, que representa al acusado, y con la leve actuación procesal del ofendido y terceros.

Por ejemplo, el delito de homicidio, el defensor puede negar que su cliente fue el homicida, o puede admitir el hecho pero alegar que fue excusable, o puede negar que el homicidio fue premeditado o puede alegar fue accidental típicamente, un crimen de asesinato involucrará a una persona muerta y la intención o estado mental del actor.

En el derecho civil se exponen las normas de conducta para determinar cuándo se está legalmente obligado a cumplir con un determinado acuerdo (o contrato) o para determinar cuándo se puede imputar a alguien una defensa hecha como resultado de negligencia o de otra falta que implique responsabilidad civil.

Por regla general, un procedimiento civil es una disputa entre particulares, aunque cuando se trate de convenios celebrados por un ente público con capacidad para suscribir convenios, éste lo hace sin la investidura para que en caso de controversia exista la paridad procesal. La parte quejosa o demandante puede alegar que se ha roto de manera indebida, o que se produjo una ofensa ya sea a personas o a la propiedad

privada por conducta negligente o no autorizada. La otra parte, o demandada, puede cuestionar los reclamos factuales que se le hacen, o alegar que su conducta estuvo justificada por algún otro precepto legal o tratar de mostrar que su conducta no resultó perjudicial para el demandante. Pero si logra probarse que hubo daño y que la acción sobre las que se discute fue contraria a la ley, las buenas intenciones del defensor normalmente no serán relevantes. Lo que está en juego en el derecho civil no es la culpabilidad penal sino la responsabilidad civil. Así, un conductor ebrio que atropella a un peatón puede ser castigado por este delito, pero, en un proceso independiente, puede también ser demandado por la persona atropellada y si se encuentra responsable puede ser obligado a pagar una indemnización al quejoso.

Tanto el derecho civil como el penal, la resolución de disputas es una función principal del sistema judicial, puede necesitarse un juicio para asegurar que la resolución sea definitiva y justa. En este proceso, los principios de la lógica son utilizados de manera muy importante. La validez y la invalidez, las reglas básicas de la deducción, los principios para la evaluación de inferencias inductivas y así sucesivamente, siguen siendo fundamentalmente los mismos y no cambian cuando se aplican en un contexto legal. Pero el papel absolutamente central del argumento para resolver controversias legales justifica la especial atención que se otorga aquí la forma en que se aplican los principios lógicos en el mundo de las leyes y los tribunales.

Al pensar acerca de los usos de la lógica en el Derecho, se deben tener en mente tres distinciones;

- La naturaleza de las leyes,
- Las fuentes de las leyes y
- Los tipos de leyes.

Primero: además de las leyes del Estado o de la comunidad (llamadas, generalmente, la ley positiva o derecho positivo) hay reglas acerca de la conducta correcta –leyes “morales” –que pueden o no ser apoyadas por la comunidad. El desacuerdo acerca del contenido y la aplicabilidad de las leyes morales es común; ya que por su compleja formación varían en su interpretación, por lo que se deja al señalamiento de la sociedad y a las sanciones administrativas.

Segundo: las leyes de la comunidad tienen diferentes fuentes. Más comúnmente, pensamos en las leyes como producto de algún tipo de legislación, sea nacional, estatal o local. Estas son las leyes estatutarias; un ejemplo es en definición el delito de homicidio. Las disputas sobre la interpretación o aplicación de las leyes requieren, con frecuencia, de tribunales de apelación para formular principios que tienen la fuerza de la ley.

Éstos se llaman jurisprudencia o interpretación jurídica. En el nivel más bajo, inferior a la autoridad de la legislatura, una dependencia gubernamental tiene muchas veces la capacidad de crear leyes para los negocios, los propietarios de bienes raíces o los contribuyentes fiscales. Estas reglas conforman con lo que se llama el derecho administrativo; las reglamentaciones de la Secretaría de Salud o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales son ejemplos de reglas administrativas que tienen fuerza de ley. En el nivel más alto, están los principios que gobiernan lo que pueden hacer los tribunales o legislaturas; por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tales leyes, en ocasiones, pero no siempre, aparecen en el documento fundamental de un Estado o nación, al que llamamos ley constitucional. Cualquiera que sea la fuente de una ley, es posible que surjan disputas sobre su aplicación; al resolver estas disputas es crítico el uso de la lógica.

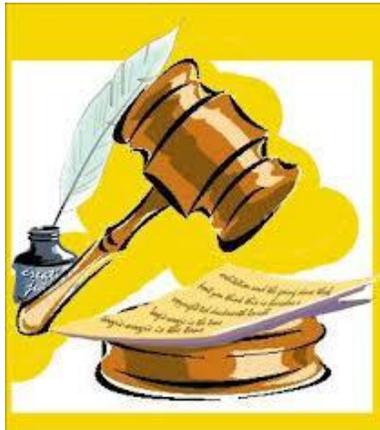
Tercero: el derecho penal debe distinguirse del civil, como se ha observado arriba. La Suprema Corte de Justicia de Minnesota. Al decidir una acción civil contra un médico que realizó una cirugía necesaria a un paciente sin el conocimiento de éste, escribió lo siguiente:

Si (la operación) no fue autorizada, entonces fue... ilegal. Fue un asalto violento, no una mera falta de cuidado, y aun cuando no se mostró negligencia, fue equivocada y contraria a la ley.

El caso es como una persecución criminal por asalto violento, porque se ha mostrado la existencia de un ilícito. Pero esta regla no se aplica a una acción civil, para cuyo mantenimiento es suficiente mostrar que el alegado asalto fue erróneo o ilegal o resultado de negligencia.

Al resolver disputas, un sistema legal debe aplicar algún principio o regla, para un conjunto de circunstancias factuales –llegar en algún momento a algún juicio acerca de la culpabilidad o responsabilidad. Los hechos mismos con frecuencia (pero siempre) están en disputa y puede requerirse que se establezcan como tales. Esta es la función primaria de los juicios y de las investigaciones que los preceden. Luego, una parte reclamará que alguna regla específica se aplica a los hechos, mientras que la parte opuesta reclamará que esa regla no se aplica, o que tiene precedencia algún otro conjunto de reglas aplicable al caso.

Cada una de las partes extrae conclusiones –acerca de los hechos mismos y también acerca de la aplicación de las leyes de los hechos. Cada parte presenta argumentos en apoyo a su posición. Estos argumentos pretenden ser lógicamente correctos, esto es, las premisas ofrecidas se supone que deben proporcionar apoyo, deductivo o inductivo, a su posición. Esos argumentos pretenden ser lógicamente correctos, esto es, se pretende que las premisas ofrecidas proporcionen apoyo, deductivo a inductivo, a las conclusiones.



EL LENGUAJE EN EL DERECHO

Podemos notar tres usos diferentes del lenguaje:

- **Informativo,**
- **Expresivo y**
- **Directivo o imperativo.**

En Derecho, el lenguaje rara vez se usa solamente para expresar actitudes, a veces, se usa tan sólo para informar pero con más frecuencia se utiliza para ordenar. El lenguaje imperativo puede tomar la forma de órdenes explícitas (“Debes pagar una multa de...”) o explicarlo cómo algunas cosas se deben hacer (“Si tu ingreso fue de más de dos mil dólares, ya no te puedes considerar dependiente de tus padres o estudiante de tiempo completo, si tienes más de 19 años...”) o dando noticia de actos permitidos (“Puede hacer aportaciones voluntarias para reducir la deuda externa”) o notificando que ciertos actos o ciertas omisiones son punibles y de qué forma se castigan. Oraciones que tienen forma declarativa se usan, entonces, para la dirección de la conducta, como función principal (“Si no pagas la cuota,... o proporcionas información fraudulenta, la ley prescribe que puedes ser castigado y, en ciertos casos,

sujetos a persecución penal”). Aquí, como en cualquier otro contexto, y sensibilidad para analizar los diferentes usos del lenguaje.

2. Falacias jurídicas.

Las falacias –de atinencia o de ambigüedad –son tan problemáticas en Derecho como en cualquier otro contexto en el que buscamos juicios confiables. Pero lo que pueden parecer errores del razonamiento en el discurso ordinario, pueden convertirse, a causa de las condiciones especiales impuestas por los procesos legales, en buenos argumentos.

En ocasiones el abogado litigante ante un proceso penal, civil o laboral se vale de las falacias para que el contrincante caiga en el error y en perjuicio del mismo, no obstante que en la legislación Mexicana está prohibido expresamente es muy común su utilización.

Vale la pena notar varios ejemplos de esas condiciones especiales **Primero**, cuando la prueba de cierto tipo es esencial para resolver un caso, el énfasis en la falta de esa evidencia –que puede parecer una apelación a la ignorancia **el argumento ad ignorantiam** http://es.wikipedia.org/wiki/Argumento_ad_ignorantiam, puede ser lógicamente correcto. La inocencia de un acusado de cierto delito se puede considerar establecida en ausencia de pruebas definitivas en contra.

Un Agente del Ministerio Público puede ser incapaz de establecer lo que requiere la convicción de culpabilidad: que el acusado intentó hacer un acto inapropiado, o que el acusado procedió con negligencia, o presa de algún otro estado mental propio de la criminalidad. Esta situación es frecuente aun en los casos de violaciones superficiales a la ley. Muy comúnmente, hay una carga positiva en la parte que entra en una disputa legal para probar algo; entonces, el argumento de la parte opuesta, basado en la ausencia de lo que es la prueba, viene a ser, en cierto sentido, un argumento ad ignorantiam. Sin embargo, este peculiar uso de la “carga de la persuasión”, como le podríamos llamar, no es una técnica falaz.

La gran confianza en la autoridad es **una segunda** característica especial del razonamiento legal. Lo que ordinariamente puede parecer una apelación falaz a la autoridad el argumento **ad verecundiam** http://es.wikipedia.org/wiki/Argumento_ad_verecundiam puede resultar correcto y hasta persuasivo en el proceso legal. La razón es la importancia de la estabilidad en el proceso legal. Las reglas sustantivas de la ley no deben ser constantemente

modificadas, para que los ciudadanos puedan conocer cuáles son sus deberes. Por lo tanto, una regla que surge de la jurisprudencia (esto es, de la interpretación de los preceptos jurídicos por parte de la suma autoridad judicial) gobierna las decisiones de los tribunales de menor jerarquía y se puede aplicar consistentemente aun cuando su aplicación puede parecer artificiosa o burda.

Abundan en Derecho las referencias a las opiniones emitidas por otros tribunales, la máxima *stare decisis* (“permanezca la decisión”) juega un papel central y en ocasiones decisivo en el argumento legal. Sin esa máxima, los ciudadanos no sabrían qué esperar si se encuentran involucrados en una disputa judicial a la cual no se haya aplicado la ley todavía. La falacia *ad verecundiam* no consiste simplemente en la apelación a la autoridad, sino que debe ser una apelación inapropiada. El énfasis legal en la estabilidad altera en cierta medida los cánones de la apelación apropiadas a la autoridad.

En tercer lugar, un argumento **ad hominem** http://es.wikipedia.org/wiki/Argumento_ad_hominem puede no ser falaz dentro de una disputa legal. El testimonio y la evidencia que se presenten en un juicio pueden entrar en conflicto. Los jueces (o los jurados, en su caso) frecuentemente deciden en qué testimonio se debe confiar y qué testigos son signos de crédito. Por lo tanto, una parte puede tratar de desacreditar a un testigo que proporcionó un testimonio falso o malintencionado exhibiendo inconsistencias en el mismo. O el testigo puede ser impugnado, esto es, puede cuestionarse su honestidad o integridad, o su conocimiento o claridad acerca de las materias en discusión. Cuando era un joven abogado, Abraham Lincoln ganó un caso famoso desacreditando al testigo, quien había afirmado que vio al acusado (el cliente de Lincoln) en la escena del crimen, a la luz de la luna. Lincoln le pregunto al testigo acerca de lo que había visto a qué distancia. Luego, con un almanaque en la mano, Lincoln declaró que no había luna es esa fecha y que el testigo de la acusación estaba, por lo tanto, mintiendo o estaba confundido. El caso en contra su cliente se vino abajo, a raíz de este argumento *ad hominem*.

Otras dos formas no falaces de argumentación jurídica se asemejan a otros tantos de argumentos identificados como falacias. El primero de ellos es la apelación a la piedad, el argumento **ad misericordiam** http://www.falacias.org/falacias/argumentum_ad_misericordiam Desde luego, la apelación a la misericordia es un argumento falaz si con él se pretende evadir el castigo para un criminal, pero no si lo que se trata es de despertar la compasión del jurado para que atenúe la pena. La pobreza o la miseria del acusado en el momento en que cometió el crimen puede no tener importancia para determinar si es o no culpable, pero puede ser un argumento apropiado para determinar la severidad de la pena correspondiente.

Finalmente, el argumento **ad baculum** http://es.wikipedia.org/wiki/Argumento_ad_baculum la apelación a la fuerza es en cierto grado el argumento de los legisladores mismos. Las leyes deben servir a buenos propósitos, por supuesto, y comúnmente sucede así el hecho de que las leyes fueron promulgadas por una legislatura debidamente autorizada impone una fuerte obligación de obedecerla. Pero para asegurar la obediencia general, especialmente de quienes pueden violar las leyes por determinadas razones, el castigo para la desobediencia es esgrimido por parte del Estado. Tales amenazas de aplicar la fuerza, si son eficaces, pueden ser muy útiles para la comunidad. Por ende, comúnmente vemos los recordatorios públicos acerca de esas amenazas de usar la fuerza: “Los bebedores serán encarcelados” o “No estacionarse aquí”.

El temor al castigo o al daño puede evitar la realización de actos criminales y la consecuente violación a la ley, haciéndola eficaz, en la prevención de conductas reprochadas por la ley.

3. Definiciones legales.

Las reglas que dirigen la conducta, sean adoptadas por las legislaturas o formuladas por los tribunales, deben ser claras y precisas. Idealmente, quienes estas sujetos a la ley no deben tener dudas acerca de lo que constituye su adecuada obediencia. Algunas reglas jurídicas se formulan deliberadamente dejando cierta vaguedad para permitir la flexibilidad en la aplicación de las leyes bajo circunstancias imprevistas. Sin embargo, en general, el lenguaje que se usa para enunciar las leyes debe exhibir la mayor precisión posible para lograr su propósito –no incluir lo que se debe excluir lo que se debe incluir.

En ocasiones, esta búsqueda de precisión ocasiona una gran pesadez del lenguaje utilizado en los reglamentos y contratos formales, en cuyas farragosas cualificaciones se especifica lo que en el discurso anterior ordinario parecería quedar sobreentendido. El abogado puede pensar que es mejor acarrear el costo de la verborrea que el de la ambigüedad o la vaguedad, que puede resultar catastróficos, ya que los contratos serán interpretados en su literalidad, base fundamental de la voluntad de las partes con las excepciones de cláusulas nulas por disposición de la ley o por algún vicio o defecto de la voluntad o capacidad de las partes contratantes.

Las definiciones estipulativas se pueden introducir cuando un estatuto descansa para su comprensión en términos especiales. Así, un reglamento que pretenda autorizar a las personas a declarar anticipadamente que ciertos procedimientos médicos se pueden aplicar a ellas mismas, la palabra inusual “declarante” se usa mucho y su significado en el estatuto se estipula como: Una persona que ha ejecutado una declaración, donde “declaración” significa un documento ejecutado conforme a la sección.

Las definiciones aclaratorias son muy comunes en Derecho. Una palabra crítica o una frase pueden tener diferentes significados en el lenguaje ordinario, algunos más extensos que otros; puede existir más de una definición lexicográfica, ordinaria. Los legisladores frecuentemente se aseguran de que el significado de una determinada palabra esté suficientemente aclarado por medio de una definición. Será útil mencionar dos ejemplos. En un determinado reglamento acerca de lo que se conoce como “voluntad viviente”, se hace referencia frecuente a las personas que son “enfermos terminales”.

Dentro de la ley, se da una definición aclaratoria a esta frase: “enfermo terminal” significa un estado en el cual una condición o enfermedad incurable, irreversible e incontrolable dará como resultado, de acuerdo a la opinión médica, la muerte del paciente en un plazo aproximado de un año. Y puesto que esta ley se refiere a los tipos de intervención médica que le “declarante” puede directamente aprobar cuando es un fenómeno terminal, el término “intervención médica” también requiere de una definición aclaratoria: “intervención médica” significa cualquier medicina, procedimiento o dispositivo que en un médico prescribe, administra, realiza o autoriza.

Incluso el término “medico” recibe una definición aclaratoria en el estatuto y así sucesivamente. Ahí donde es importante la reducción de la ambigüedad, la definición cuidadosa es de gran valor.



Los principios lógicos

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cual no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema.

Etimológicamente principio deriva del latín principium 'comienzo, primera parte, parte principal' a su vez derivado de prim- 'primero, en primer lugar' y cap - 'tomar, coger, agarrar', por lo que literalmente principium es 'lo que se toma en primer lugar'. Se le puede llamar principio a los valores morales de una persona o grupo.

La introducción del principio de identidad se atribuye a menudo a Aristóteles, pero ninguna referencia a él existe hasta después de Tomás de Aquino en el siglo XIII. En el siglo XVII, la referencia a esta ley era común entre los filósofos, y es probable que haya sido tomada de las enseñanzas de Aristóteles durante la Alta Edad Media.

Los “principios lógicos” constituyen las verdades primeras, “evidentes” por sí mismas, a partir de las cuales se construye todo el edificio formal del pensamiento, según la Lógica tradicional. Dentro de una consideración más moderna de la Lógica Formal, los principios lógicos serán los preceptos o reglas “operantes” que rigen toda forma correcta de pensamiento. Los principios lógicos son:

PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION

El principio de no contradicción es un principio clásico de la lógica y la filosofía, según el cual una proposición y su negación, no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo y en el mismo sentido. Este principio tiene una versión **ontológica**: nada puede ser o no ser al mismo tiempo y en el mismo sentido. Y una versión **doxástica**: nadie puede creer al mismo tiempo y en el mismo sentido una proposición y su negación.

Los principios rectores de la lógica jurídica radican en el principio general de contradicción, en el orden lógico, enseña que dos juicios contradictorios no pueden ser ambos verdaderos.

El principio jurídico dice: dos normas de derecho contradictorias no pueden ser válidas ambas.

Las dos proposiciones refiéranse a juicios; pero éstos son, en un caso, enunciativos, y en el otro, normativos. Y así como se afirma que dos juicios contradictorios no pueden ser ambos verdaderos, relativamente a normas que se contradicen declárese que no pueden tener validez las dos, es así que da comienzo a la impugnación sobre la contradicción o constitucional de una norma.

Esta interpretación es inaceptable, porque el principium contradictioni no expresa un deber, sino un tener que ser. La afirmación: **dos juicios contradictorias** no pueden ser verdaderos ambos, implica la de que uno de ellos es necesariamente falso; no porque debamos pensar que lo es, ni porque nos resulte difícil o imposible admitir tal cosa, sino independientemente de que pensemos o dejemos de pensar lo que el enunciado afirma.

Debes negarte a admitir que dos proposiciones contradictorias sean ambas verdaderas, es aceptable como regla pedagógica y, en cuanto tal, se justifica plenamente; pero no constituye un principio lógico.

En todo precepto jurídico hay que distinguir cuatro ámbitos: **material, personal, espacial y temporal**.

Lo que de acuerdo con una norma puede o debe ser hecho por los destinatarios constituye el ámbito material de la misma. Para determinarlo se cuestiona: ¿qué ordena la norma al obligado?... ¿qué permite al pretensor?...

El ámbito personal lo forman los sujetos a quienes aquélla se dirige. Si se quiere limitar dicho ámbito hay que averiguar: ¿a quienes obliga o faculta la disposición normativa?... Es cierto que no todas las normas designan individualmente a sus destinatarios, como ocurre en el caso de **las especiales**; pero, tratándose de las de índole abstracta, siempre es posible determinar su ámbito personal de vigencia, porque el precepto indica a qué clase de personas la disposición es aplicable.

Las normas generales no se aplican a todo el mundo, sino a los sujetos comprendidos dentro de lo que el precepto establece.

¿A quién faculta la ley según la cual los trabajadores que sufran un accidente de trabajo tienen derecho a exigir que se les indemnice? La respuesta sólo puede ser: a cualquier sujeto que, habiendo celebrado con otro un contrato de trabajo, sufra un accidente con motivo o en ocasión de sus labores.

Los preceptos jurídicos no tienen validez eterna, ni se aplican en todas partes. De aquí que se hable de otros dos ámbitos: espacial y temporal.

Por ámbito espacial se entiende el lugar del espacio en que una norma posee validez.

Ámbito temporal es el lapso en que puede aplicarse para determinar tales esferas hay que hacer las siguientes preguntas: ¿dónde rige el precepto?... ¿Cuándo se inicia y cuándo termina su fuerza obligatoria? Dos normas se oponen contradictoriamente cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta.

Para que haya **contradicción** no es necesario que lo que un precepto prohíbe a un sujeto lo permita expresamente, en iguales condiciones, el otro precepto, puede ocurrir que uno de ellos prohíbe y el otro ordene la misma conducta.

Es en este caso que hay oposición contradictoria, porque cuando se impone una obligación implícitamente se otorga el derecho de hacer lo prescrito.

La norma que ordena permite lo que manda y, en este sentido, se opone **contradictoriamente** a la que prohíbe el mismo acto. La oposición entre lo prohibido y lo ordenado es un caso especial de la que existe entre lo prohibido y lo permitido.

Ejemplos:

Generales:

- Una piedra es una piedra, una piedra no puede ser un vaso.
- Decir que piensas las cosas antes de hacerlas, pero cuando haces algo, ni siquiera lo piensas.
- Una mujer no puede estar medio embarazada. Está embarazada o no lo está.
- La razón suficiente de por qué usar tenis para correr y no zapatos es que los tenis están diseñados para correr, los zapatos no, y harían daño.
- Toda acción tiene una reacción. Si le dices a alguien una grosería, habrá una consecuencia. Si tiras una piedra a un vidrio, se rompe.

En el Derecho:

- La ley que prohíbe a los extranjeros lo que otra permite a los nacionales no se opone contradictoriamente a ésta porque el ámbito personal de aplicación de cada una es diferente.
- Que al público de un teatro se le prohíba fumar en la sala de conciertos, y se le permita hacerlo en el vestíbulo.
- Una ley que prohibiese a los ciudadanos de la República reunirse pacíficamente para un objeto lícito, sería contradictoria del precepto constitucional que garantiza la libertad de asociación.

PRINCIPIO DE IDENTIDAD

Este principio establece que todo objeto es idéntico a sí mismo y se simboliza de esta manera:

"A es A"

Significa que un concepto idea u objeto son siempre idénticos a si mismos. Su característica o naturaleza (sustancia) no varía en el tiempo.

Plantea la equivalencia que puede existir entre un concepto y sus elementos constitutivos (hombre = animal y racional). Deriva su verdad y validez objetiva de la estructura ontológica de los objetos (ser iguales a sí mismos).

Decir que una cosa es idéntica a sí misma significa que una cosa es una cosa. Podemos decir que una cosa cambia constantemente, sin embargo, sigue siendo ese mismo objeto, pues si no fuese así, no podríamos decir que ese objeto ha cambiado.

Todas las cosas, por mucho que éstas cambien, tienen algo que las identifica, un sustrato lógico que nos permite identificarlas en la totalidad de sus diversas situaciones. La identidad es una ley de nuestro pensamiento, ya que éste reclama buscar la identidad de las cosas.

En el principio de identidad "todo objeto es idéntico a sí mismo", por tal motivo en términos físicos se puede aplicar a las cosas tangibles; en lo que respecta a las ideas, se puede tener por entendido lo siguiente: "Todo pensamiento es idéntico al pensamiento mismo". Es claro que hablando de los pensamientos se puede llegar a la conclusión, de que dicha idea no pueda ser cuestionada por otra idea, ya sea marginal o complementaria. El concepto que se establece debe ser como: "el pensamiento existe" y pensamos en ello sabiendo que para pensar en ello hacemos uso de la idea misma, del pensamiento.

Si algo existe tiene una naturaleza, una esencia. etc. Un árbol tiene ramas, hojas, un tronco y raíces. Esto también significa que cualquier cosa que exista tiene características. Reconocemos lo que algo es al observar sus características. Usted sabe que un árbol es un árbol debido a que ve sus ramas, sus hojas, su tronco, etc.

Aún más, si algo tiene una identidad, no puede tener otra, ya que ésta es única e individual. En otras palabras: Si algo existe cuenta con una serie de atributos que son consistentes consigo mismo. Este algo, no tiene un conjunto de atributos que sean inconsistentes consigo mismo. Por lo tanto, podemos fácilmente concluir, que un gato no es un paracaídas. Una manzana no es un automóvil de carreras y un árbol no es una película.

Ahora bien si existe un principio Lógico - Jurídico de Identidad, es obvio que solo podrá referirse a normas de derecho, y que tendrá que expresar algo acerca de su validez.

Formuladas las diversas aplicaciones del correspondiente principio ontológico, no hay ninguna dificultad en desprender de ellas los principios Lógico - Jurídico que en las normas mismas descansan.

En el campo de la Ontología Jurídica estos principios son:

1. Lo que esta jurídicamente prohibido esta jurídicamente prohibido
2. Lo que esta jurídicamente permitido esta jurídicamente permitido
3. Lo que esta jurídicamente prohibido esta jurídicamente permitido
4. Lo que esta jurídicamente permitido esta jurídicamente prohibido

Conclusiones

Se puede concluir que en cuanto al Principio de Identidad esta Significa que un concepto idea u objeto son siempre idénticos a sí mismos. Su característica o naturaleza (sustancia) no varía en el tiempo.

Y en el plano Jurídico podemos decir que una ley o norma puede variar su forma en el tiempo pero nunca su fondo y esencia.

PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE

Introduccion:

El Principium Rationis Sufficientis (el principio lógico de razón suficiente), en la lógica pura afirma que: "Todo juicio para ser verdadero, debe existir una razón suficiente"; mientras el jurídico indica que toda norma para ser válida necesita un fundamento suficiente de validez. Esta razón es suficiente cuando basta por sí sola para servir de apoyo completo a lo enunciado.

El principio de razón suficiente es un principio filosófico, según el cual todo lo que ocurre tiene una razón suficiente para ser así y no de otra manera, o en otras palabras, todo tiene una explicación suficiente. Todo tiene su razón de ser. Hay razón suficiente para que un juicio sea verdadero si el objeto al cual se refiere posee una identidad propia y sin determinaciones contradictorias.

La razón de ser suficiente de cualquier imperativo jurídico y de todo el derecho es la conducta humana, cuya regulación de acuerdo a cierto valor y fines es el objetivo del orden jurídico y también su principio.

Contenido:

El principio de razón suficiente es un principio filosófico, según el cual todo lo que ocurre tiene una razón suficiente para ser así y no de otra manera; o en otras palabras, todo tiene una explicación suficiente.

Por “razón” de un juicio debe entenderse lo que es capaz de abonar lo enunciado en el mismo. Esta razón es suficiente cuando basta por sí sola para servir de apoyo completo a lo enunciado; por consiguiente, no hace falta nada más para que el juicio sea plenamente verdadero. La razón es “insuficiente” cuando no basta por sí sola para abonar lo enunciado en el juicio, sino que necesita ser complementada con algo para que éste sea verdadero.

Este principio establece que todo juicio jurídico, para ser válido, requiere un fundamento suficiente.

Según Eduardo García Máynez el principio lógico-jurídico de razón suficiente no es por completo de naturaleza lógica, porque se refiere concretamente a la validez de los juicios jurídicos derivado de algo extrínseco o ajeno a dichos elementos del pensamiento que condiciona su fuerza obligatoria y este problema es jurídico y no lógico y ciertamente, el fundamento suficiente de los juicios jurídicos se ha determinado desde los siguientes puntos de vista:

a) El Formal: el cual estudia la validez de un juicio jurídico con fundamento al proceso de su creación.

b) El material: el cual determina la validez de los juicios jurídicos si su contenido no se opone al comprendido en los de máxima categoría en la jerarquía del ordenamiento jurídico.

“Toda cosa debe tener una causa que explique en forma suficiente su existencia” y “Todo pensamiento debe encontrar un principio en el que su validez se apoye suficientemente”, La razón suficiente, enmarca el método que las ciencias deben seguir

para explicar cada uno de los pensamientos, fenómenos o hechos, que requieran de la explicación misma. O en forma clara consiste en descubrir las ideas en que descansa el pensamiento y forzará a que cada una busque una razón que la explique en forma suficiente. Constituye el complemento de los otros tres principios lógicos.

Formulación

El principio de razón suficiente admite diversas formulaciones, todas ellas pueden ser reducidas a alguna de las formas siguientes:

- Para toda entidad X, si X existe, entonces hay una explicación suficiente de porque "X existe".
- Para cada evento E, si E ocurre, entonces hay una explicación suficiente por la cual "E ocurre".
- Para cada proposición P, si P es cierta, entonces hay una explicación suficiente de porque "P es cierta".

Aquí "explicación suficiente" puede entenderse como un conjunto de razones o de causas, aunque muchos filósofos de los siglos XVII y XVIII no distinguieron entre estos dos tipos de "explicaciones suficientes". El resultado del principio, sin embargo, es muy diferente según se interprete una "explicación suficiente" de una u otra manera.

En la actualidad sigue siendo una cuestión abierta, si el principio de razón suficiente puede ser considerado un axioma en una construcción lógica, como una teoría matemática o una teoría física, porque los axiomas son proposiciones¹ que se aceptan sin necesidad de tener una justificación dentro del propio sistema.

El principio jurídico de razón suficiente no es una mera aplicación al campo del derecho, del principio lógico jurídica aluden también a juicios, pero no a enunciaciones, son a normas y en todo caso afirman o niegan algo de su validez o invalidez. Según el principio de razón suficiente, todos los eventos que a primera vista parecen posibles, en realidad tienen una explicación suficiente, su aparente inexplicabilidad es que no disponemos de un conocimiento completo de los mismos. El principio parece implicar, que en último término todas las verdades son verdades de razón, pues, un análisis infinito conduciría a poder determinar su necesidad.

Ejemplos de Razón Suficiente aplicados al Derecho

1. En un juicio por asesinato, el juez puede encontrar razón suficiente para condenar al imputado si en la escena del crimen los médicos forenses encuentran huellas dactilares, cabellos, objetos personales, etc. de éste

¹

individuo ó si se presenta como prueba un video donde éste aparece disparándole a la víctima.

2. Para que la Sala de lo Constitucional declare inadmisibile un recurso interpuesto por un ciudadano encuentra la razón suficiente basándose en las disposiciones que dicta la norma correspondiente.

CONCLUSIONES

- Este principio fue planteado por el filósofo alemán Gottfried W. Leibniz (1646-1716), en cambio los otros que fueron planteados por Aristóteles.
- El principio de razón suficiente nos dice que "todo objeto debe tener una razón suficiente que lo explique". Lo que es, es por alguna razón, "nada existe sin una causa o razón determinante".
- El principio de razón suficiente nos da respuesta a una exigencia natural de nuestra razón, según la cual nada puede ser nada más "porque sí", pues todo obedece a una razón.

EL PRINCIPIO JURIDICO DE TERCERO EXCLUIDO.

Igual que el principio de contradicción el de tercero excluido se refiere a dos juicios opuestos contradictoriamente, mientras el de contradicción afirma que tales juicios no pueden ser verdaderos ambos, el de tercero excluido enseña que cuando dos juicios se contradicen no pueden ser ambos falsos, afirma que uno de los dos es verdadero, cuando en condiciones iguales de espacio y tiempo una norma prohíbe a un sujeto la misma conducta que otra que le permite, una de las dos carece a fortiori de validez, pero no dice cual es válida, igual el de contradicción no indica cual carece de este atributo.

El principio de contradicción descansa en el siguiente ontológico: "Ningún objeto puede ser al mismo tiempo P y no P", el de tercero excluido dice: "Todo objeto tiene que ser necesariamente P o no P", el axioma de contradicción dice: "Ninguna conducta puede hallarse al mismo tiempo prohibida y permitida", el de tercero excluido es: "La conducta jurídicamente regulada solo puede hallarse prohibida o permitida", el supuesto de validez, para la contradicción es: "Incompatibilidad entre dos preceptos de derecho, donde una prohíbe y otra permite la conducta a pesar de que la conducta jurídicamente regulada solo puede hallarse prohibida o permitida."

Mario Moro enuncia este principio de la siguiente manera:

"Entre dos Juicios contradictorios, no se da un término medio.-"

Eduardo García Máynez expone el principio de tercero excluido así:

"Dos juicios contradictorios no pueden ambos ser falsos"

Las definiciones relacionadas se complementan, porque la primera explícitamente indica lo que la segunda rinde implícitamente: solamente uno de los dos juicios es verdadero.

“Cómo el principio de contradicción, el de tercero excluido se refiere a dos juicios opuestos contradictoriamente. Pero mientras aquél en su forma general, afirmaba de tales juicios que no pueden ser verdaderos ambos, el de tercero excluido enseña que, cuando dos juicios

El principio jurídico de tercero excluido formúlese así: “Cuando dos normas de derecho se contradicen, no pueden ambas carecer de validez”. Por tanto, una de ellas tiene que ser válida y aplicable subsistente a un que se ponga en duda su aplicación. En otros términos; si una de las dos carece de validez, la otra será necesariamente válida. Y como para que haya oposición contradictoria es preciso que uno de los preceptos prohíba lo que el otro permite, podemos decir también, cuando, en condiciones iguales de espacio y tiempo, una norma prohíbe a un sujeto la misma conducta que otra le permite, una de las dos carece a fortiori de validez. Pero el principio de tercero excluido no dice cuál es válida, ni da la pauta para la solución de este problema. De manera análoga, el de contradicción afirma que dos preceptos contradictoriamente opuestos no pueden ser válidos ambos, más no indica cuál carece de este atributo.

El principio tampoco debe concebirse como mandato o exigencia. No prohíbe que neguemos simultáneamente la validez de dos preceptos contradictoriamente opuestos; sólo expresa la imposibilidad de que ambos carezcan de fuerza obligatoria y por lo consiguiente su aplicación. El precepto: “debe negarse a admitir que normas contradictorias carezcan ambas de validez” es utilizable como regla técnica, pero no es un principio lógico, al menos en esta forma imperativa, ya que el principio de tercero excluido no constituye una duplicación superflua de lo estudiado anteriormente. Los dos principios difieren no solamente por su sentido, sino en razón de su fundamento, y ninguno de ellos puede deducirse del otro.

En conclusión: El primero afirma que de dos normas contradictoriamente opuestas, una tiene necesariamente que carecer de validez. Pero no dice que, si una de ellas no es válida, la otra no puede dejar de serlo. Este es precisamente lo que declara el principio de exclusión del medio. Expresado en otra forma; el de contradicción no señala si es

posible o imposible que los preceptos contradictorios carezcan entrambos de validez. La afirmación de tal imposibilidad corresponde al otro principio.

Y a la opuesta: el de tercero excluido enseña únicamente que, de dos normas que se contradicen, una tiene que ser válida. Pero no dice que la otra no puede ostentar tal atributo. Este aserto incumbe al principio de contradicción

EJEMPLOS

1.- María y Juan eran esposos, pero María no podía quedar embarazada y entran en conflicto y se divorcian, ella creía que Juan tenía problemas para tener hijos porque ella tenía un hijo de su expareja que tuvo antes que Juan, tiempo después ella se casa con Pedro.- un buen día Carlos primo de Juan y amigo de Pedro, va a visitar a María y le pide su número telefónico.-

Carlos le comenta a Juan que fue a visitar a María y le dice que le dio su teléfono, que si lo quiere, a lo que Juan le dice que sí... a los días Juan y María tuvieron un reencuentro pasional y María sale embarazada.

No se sabe de quién es el bebé, ¿Quién será el padre? Ya que ambos dicen ser el padre del niño, se van a los juzgados, para saber quién es ¿quién es el tercer excluido? Creemos que el Tercer Excluido, es Juan ya que muchas veces intentaron y nunca pudo quedar embarazada, por lo tanto el bebé es de Pedro.

2.- En el Congreso Nacional decidirán quién será el nuevo representante de los derechos humanos en Honduras, los de la Bancada del PAC y LIBRE proponen a Juan Pueblo y el Partido Nacional y Liberal proponen a Juan Liebre; Ambos son reconocidos por su labor en el campo de los derechos humanos por sus aportes en las ciencias sociales y por crear programas de desarrollo sostenibles en las comunidades más pobres de Honduras.- los dos Juanes son igual de competentes, pero ambos tienen un defecto:

El de Juan Liebre: es tiene una gran fortuna pero nadie sabe de dónde la ha obtenido y la de Juan Pueblo, es de ideología de Izquierda extrema, al punto que siempre todo lo que hace terminan en manifestaciones. Y lo ponen a decidir quién es el mejor para ese cargo por lo que usted tiene que tomar la mejor decisión, si el Juez toma, la decisión de quien tiene la razón y el más capaz es Juan Pueblo entonces el 3er excluido es Juan Liebre.

¿Para Usted quien es debe ser el tercer Excluido?

R// Juan Libre

¿Quién cree que es el mejor candidato?

Juan Pueblo

3.- En las elecciones presidenciales de Honduras el Partido Nacional lanza de candidato presidencial a Juan Orlando Hernández y el Partido Liberal a Mauricio Villeda, los dos tienen excelentes propuestas para la gobernación. Pero al final el pueblo hondureño mediante el voto elige a Juan Orlando.

¿Quién cree que es el tercero excluido?

R// Mauricio Villeda, ya que el pueblo y los nacionalistas eligieron a Juan Orlando.

4.- Ana robo un libro pero le echa la culpa a María, con la cual asisten ante un Juez porque María se siente perjudicada, recuerda que el Juez no sabe nada. Al final del juicio; los argumentos que presento Ana fueron tan convincentes que el Juez dictaminó que María era la culpable.

¿Quién fue el tercer excluido?

R// María

CONCLUSIONES

Haber dado a conocer el fundamento lógico del principio jurídico Tercero Excluido despejando las dudas sobre este principio el cual tiende a ser un poco confuso debido a los tipos de norma que incluye dentro de sí, mostrando algunos ejemplos que vivimos día a día en el cual se expresa de la mejor forma el concepto del principio, dejando impregnado en cada uno de los oyentes la funcionalidad del mismo para poderse poner en práctica en la vida día sabiendo reconocer cuando este se presente en algún caso que llegase a nuestras manos. Y manejando el tipo de respuesta que se puede implementar en cada uno de ellos.